

Acuerdo No. 001, ___ de Mayo 2015

Reglamento Interno Consejo de Cuenca del Lago de Tota

“Por medio de la cual se expide y aprueba el reglamento interno del Consejo de Cuenca del Lago de Tota (CCLT); municipios de Aquitania, Cuítiva, Tota y Sogamoso, en la Provincia de Sugamuxi, Boyacá”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto: Éste reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del **Consejo de Cuenca del Lago de Tota (CCLT)** en jurisdicción de la Corporación Autónoma y Regional de Boyacá – Corpoboyacá -, Consejo que opera como instancia consultiva, participativa y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica, de conformidad con su definición (artículo 48 del Decreto 1640 de 2012 expedido por el Ministerio de Ambiente) y sus funciones legales (artículo 50 *ibídem*).

La principal finalidad del CCLT consiste en contribuir a que exista uso racional y sostenible del ecosistema Lago de Tota y su cuenca, procurando mejoramiento de sus características ecológicas y bienestar de las comunidades, teniendo por guías (i) el orden al territorio y armonía en los propósitos; y (ii) la gestión integral y participativa.

Parágrafo 1.- Glosario: Se adoptan los siguientes significados a ciertos términos de éste reglamento:

-Consejero de Cuenca: Corresponde a los actores de cuenca elegidos como representantes de sus sectores para conformar el CCLT.

-Invitado: Persona expresamente invitada por el CCLT o por sus directivas (Presidente, Secretario), para tratar un tema específico. Tendrá voz pero no voto, y su intervención deberá incluirse al orden del día en la sesión respectiva.

-Observador: Asistente a las sesiones del CCLT, no Consejero, sin voto pero con voz en las sesiones, ésta solo procederá mediante concesión del uso de la palabra por tiempo limitado, a cargo del Presidente.

-Quórum decisorio: Representa la asistencia de más de la mitad de los Consejeros de Cuenca, a una sesión determinada. Con ese quórum, el CCLT puede tomar decisiones generales como organismo. Éste quórum puede integrarse, o desintegrarse, durante una determinada sesión, por tanto las decisiones deben vigilar que exista quórum decisorio al adoptarse.

-Quórum deliberatorio: Representa la asistencia de la mitad exacta o menos de los Consejeros de Cuenca, con la cual el CCLT puede deliberar pero no adoptar decisiones de grupo. Éste quórum puede convertirse en decisorio si llegare a integrarse el número de Consejeros necesarios durante la sesión.

CAPÍTULO II Jurisdicción, período y marco legal

Artículo 2.- Jurisdicción: La cuenca del Lago de Tota cubre un territorio que comparten jurisdicción los municipios de Aquitania, Cúitiva, Tota y Sogamoso, en un área total de 22.400 hectáreas, de las cuales aproximadamente 5.650 hectáreas corresponden al espejo de agua del Lago de Tota. Está localizada enteramente en la provincia de Sugamuxi, del Departamento de Boyacá. La autoridad ambiental con jurisdicción en todo su territorio es la Corporación Autónoma y Regional de Boyacá – Corpoboyacá -.

Artículo 3.- Período: El período de los miembros del CCLT es de cuatro (4) años, contados a partir de su instalación. Vencido éste, se deberá adelantar nueva convocatoria y elección, de conformidad con el marco legal aplicable.

Artículo 4.- Marco legal: El CCLT tiene como marco legal el Decreto 1640 de 2012 (Capítulo V) y la Resolución 509 de 2013, expedidos por el Ministerio de Ambiente.

CAPÍTULO III **Integración, estructura orgánica y apoyo externo**

Artículo 5.- Integración: El CCLT está integrado por actores de cuenca representantes de los siguientes sectores, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 509 de 2013 (Ministerio de Ambiente):

1. Organizaciones que asocien o agremien campesinos.
2. Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos.
3. Prestadores de servicios de acueducto y alcantarillado.
4. Organizaciones No Gubernamentales (ONG) cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente.
5. Las Juntas de Acción Comunal (JAC).
6. Instituciones de Educación Superior.
7. Municipios con jurisdicción en la cuenca.
8. Los demás, que resulten del análisis de actores.

Los actores de cuenca elegidos como representantes de sus sectores para conformar el CCLT se denominan Consejeros de Cuenca. Para efectos prácticos de género, se entenderá que la mención a Consejero se refiere de manera indistinta a Consejero o Consejera, él o ella.

Parágrafo 1: Por cada uno de los sectores antes listados, se podrá elegir un número máximo de tres (3) representantes, y su listado completo deberá ser público y verificado en cada sesión y Acta.

Parágrafo 2.- Nuevos Consejeros: Respecto al renglón definido como “*Los demás, que resulten del análisis de actores*”, el CCLT podrá de manera autónoma ampliar espacios para otros sectores y/o Consejeros de Cuenca, de oficio o por solicitud recibida en tal sentido, sin exceder el máximo de representantes por sector.

La inclusión de nuevos Consejeros deberá tener la misma exigencia que fuera requerida a los elegidos inicialmente, y el procedimiento de convocatoria y elección deberá ser aprobado por Asamblea General.

Artículo 6.- Estructura orgánica: El CCLT tendrá unas directivas permanentes conformadas por Presidente y Secretario con sus respectivos suplentes, cuya elección resultante deberá validarse por al menos las tres cuartas partes (3/4) de votos de los asistentes, siempre que haya quórum decisorio. El nombramiento de las directivas deberá constar en Acta.

Su período será de un (1) año a partir de su elección, pudiendo ser reelegidos. Al término del cual deberá convocarse una nueva elección, y ésta tendrá las postulaciones que determinen los Consejeros asistentes.

Parágrafo 1.- Comités Sectoriales: El trabajo al interior del CCLT se desarrollará mediante *Comités Sectoriales* (CS) sobre temas específicos, los cuales deberán remitir informe escrito bimestral de sus labores a la plenaria del CCLT a través de las directivas, para ser divulgados en las sesiones correspondientes.

El CCLT tendrá los siguientes *Comités Sectoriales* (CS) integrados cada uno por un mínimo de tres (3) sectores, sin perjuicio de poder conformar en cualquier momento otros CS que considere necesarios, o reformar los existentes:

Comité Sectorial	Integrado por Sectores: (de conformidad con Artículo 5 del reglamento)
1. Agropecuario	Campesino, Productivo, Juntas Comunales
2. Ambiental	Productivo, ONGs, Educación Superior
3. Socio-cultural	Campesino, Juntas Comunales, Educación Superior
4. Educativo	ONGs, Educación Superior, Administraciones Municipales
5. Económico	Productivo, Juntas Comunales, Administraciones Municipales
6. Servicios Públicos	Prestadores de Servicios, Juntas Comunales, Administraciones Mples.
7. Política Pública	ONGs, Educación Superior, Administraciones Municipales

Aparte de la integración específica antes señalada, cualquier Consejero que lo desee podrá participar e integrar uno o varios CS adicionales. La Asamblea General del CCLT deberá definir el esquema básico de funcionamiento de cada CS (periodicidad, comunicaciones, modelo de Acta, modelo de reportes).

Parágrafo 2: El trabajo de los Consejeros de Cuenca al interior del CCLT se desarrolla *ad-honórem*, salvo que las circunstancias propias del Consejo permitan algún tipo de apoyo financiero.

Artículo 7.- Apoyo Técnico, Consultoría: El CCLT podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones, en cualquier ciudadano idóneo en cierto tema, instituciones públicas y/o privadas, u organizaciones interesadas y capacitadas en el manejo y/o gestión de cuenca; quienes podrán participar en las reuniones con derecho a voz pero sin voto, en las condiciones que determinen las directivas de la sesión. Su presencia en las sesiones del CCLT será en calidad de invitado consultor, y puede darse bien por invitación del CCLT, o bien por la propia iniciativa del consultor.

CAPÍTULO IV

Funciones (generales y particulares) del Consejo de Cuenca del Lago de Tota, y la Participación Ciudadana

Artículo 8.- Funciones generales del CCLT: El CCLT en pleno, como Asamblea General, tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 50 Decreto 1640 de 2012:

1. Aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca.
2. Participar en las fases del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva o futura.
4. Servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca del Lago de Tota, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.
5. Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.
6. Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.
7. Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.
8. Elaborar su propio reglamento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su instalación. De igual forma, debatir y aprobar las modificaciones que puedan surgir al mismo.
9. Definir el mecanismo de convocatoria y elección de nuevos Consejeros de Cuenca. Asimismo, definir el esquema básico de funcionamiento de los *Comités Sectoriales* (CS).
10. Contribuir con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca.
11. Nombrar o remover libremente al Presidente y Secretario, en las condiciones propias de ley o de éste reglamento.
12. Atender y contribuir en la resolución de cualquier conflicto que pudiera presentarse entre Consejeros de Cuenca, o entre sectores integrantes de la cuenca o del CCLT, cuidando que su labor sirva de ejemplo en la cuenca y ante la sociedad.
13. Propender por la participación y articulación de los diferentes actores que conforman la cuenca del Lago de Tota, encaminadas hacia una gestión integral de la misma.
14. Sugerir y apoyar dinámicas para que el CCLT sesione de manera itinerante en la cuenca con acercamientos de grupo hacia las diversas comunidades que la conforman.
15. Las demás que sean inherentes a su objeto, o que se deriven de éste reglamento.

Artículo 9.- Funciones de los Consejeros de Cuenca: Los Consejeros de Cuenca del CCLT tendrán las siguientes funciones:

1. Representar adecuadamente a su sector dentro de la cuenca, como su vocero con la responsabilidad de asegurar comunicación al interior del mismo sobre los temas que trate el CCLT, y motivar de manera permanente la participación de todos los actores que lo conformen.
2. Trabajar de manera articulada y armónica con los demás consejeros del sector, y con la totalidad de consejeros. El deber del CCLT como grupo, es también un deber individual de los Consejeros.

3. Asistir cumplidamente a las reuniones programadas e integrar las deliberaciones y funciones propias del CCLT en pleno, para el adecuado cumplimiento a su deber como grupo. En caso que un Consejero no pueda asistir a una reunión, la entidad o agremiación que representa podrá delegar un reemplazo, que asistirá al CCLT con las mismas facultades; delegación que deberá constar en Acta formal emitida por la entidad y entregada antes de la reunión ante el CCLT, para su validez.
4. Hacer parte activa y propositiva de los *Comités Sectoriales* al interior del CCLT, para desarrollar tareas y dinámicas específicas acordadas dentro del Consejo.
5. Mantener activa comunicación con las directivas del CCLT sobre los aspectos de su sector que tengan relación con las funciones del CCLT.
6. Vigilar como deber superior (art. 8 CN), que tanto desde su sector como en los demás sectores de la cuenca, se asegure que a nivel privado y público haya protección de la cuenca del Lago de Tota, uso racional del ecosistema de humedal que lo conforma (lago, páramos, quebradas, nacedores y demás fuentes hídricas), y mejoramiento de las características ecológicas del mismo; con el fin de lograr un desarrollo sostenible, de la mano con un manejo ambiental que evite el deterioro.
7. Cumplir los principios y deberes que defina el CCLT en documento específico de Misión, Visión y Finalidad para el Consejo, como aquellos propios que dicta la Constitución, la ley y éste reglamento.
8. Las demás que sean inherentes al objeto general como integrantes del CCLT, o que se deriven de éste reglamento.

Artículo 10.- Funciones del Presidente y Secretario del CCLT: Presidente y Secretario del CCLT, asimismo sus suplentes, tendrán como funciones particulares las siguientes:

A. Presidente.

El Presidente del CCLT tendrá las siguientes funciones:

1. Abrir y cerrar las reuniones del CCLT en pleno, manteniendo el orden en ellas.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Suscribir con el Secretario, las actas de las reuniones debidamente aprobadas.
4. Suscribir a nombre del Consejo de Cuenca, o delegar al Secretario para ello, las comunicaciones que sean necesarias a título de CCLT.
5. Someter a discusión y aprobación las actas del Consejo de Cuenca.
6. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir la duración de las intervenciones de los invitados cuando sea el caso.
7. Dar seguimiento a los acuerdos emanados en las sesiones del Consejo y reuniones de trabajo que se lleven a cabo con los Consejeros de Cuenca.
8. Rendir informe de actividades en las sesiones ordinarias del Consejo de Cuenca, así como también un informe anual del trabajo realizado.
9. Facilitar y coordinar el proceso de recopilación de información.
10. Representar al CCLT en compañía del Secretario, en actividades interinstitucionales.
11. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
12. Oficiar a los entes de control cuando corresponda, si se observare anomalía en el desempeño de funciones públicas inherentes al CCLT.
13. Las demás que le sean asignadas por ley, y/o por éste reglamento.

B. Secretario.

El Secretario del CCLT tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Cuenca.
2. Elaborar el orden del día para cada reunión, que deberá incluirse en la convocatoria.
3. Dar lectura a los proyectos de Acuerdo, Actas, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día de las reuniones.
4. Dar a conocer al Consejo de Cuenca los documentos recibidos en la Secretaría.
5. Redactar y remitir las comunicaciones y notas oficiales que le solicite el Consejo.
6. Registrar la correspondencia recibida, Actas y Acuerdos del Consejo.
7. Poner a consideración del CCLT los diversos informes que presenten los Grupos de Trabajo u otros de orden técnico, sobre la gestión adelantada.
8. Redactar y suscribir las Actas y Acuerdos de las reuniones, con su respectivo archivo.
9. Organizar y mantener actualizado el archivo documental del Consejo de Cuenca.
10. Efectuar las citaciones que apruebe con anterioridad el CCLT, o que determinen las directivas (Presidente y Secretario) según las circunstancias, para aquellas personas que deban concurrir o se inviten a las distintas reuniones.
11. Publicar y comunicar a todos los Consejeros como al público en general, los Acuerdos aprobados y/o los pormenores del trabajo que desempeña el CCLT, con el fin de motivar la participación de todos los sectores de cuenca.
12. Suscribir con el Presidente, las Actas y/o comunicaciones relacionadas con el desempeño que corresponde al objetivo del CCLT.
13. Custodiar los libros de Actas y expedir las copias que le sean solicitadas, las Actas deberán ser enumeradas sucesivamente con indicación precisa de la fecha de expedición. En cualquier caso, copia de las Actas deberán remitirse a todos los Consejeros, y estar disponibles para los invitados a las reuniones y el público general interesado en la cuenca del Lago de Tota.
14. Las demás que le sean asignadas por ley, y/o por éste reglamento.

Parágrafo: Se entiende que, las mismas funciones de Presidente y Secretario nombrados en propiedad, les corresponden a sus suplentes, cuando estos desempeñen su roles respectivos.

Artículo 11.- La Participación Ciudadana en el CCLT: De conformidad con el Artículo 53 del Decreto (Minambiente) 1640 de 2012, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, asentadas en la cuenca hidrográfica declarada en ordenación por la autoridad ambiental competente, como también aquellas personas o actores con demostrado interés de bien común en la adecuada gestión de la cuenca del Lago de Tota, podrán participar en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la misma, presentando sus recomendaciones y observaciones a través de sus representantes en el CCLT.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás instancias de participación que la autoridad ambiental competente considere pertinente implementar en estos procesos, o en general sin perjuicio de todas las garantías que establecen la Constitución y la ley para que la participación ciudadana sea real y efectiva.

Para efectos particulares y prácticos dentro del CCLT, la participación ciudadana deberá canalizarse preferentemente a través del trabajo con los *Comités Sectoriales*.

CAPÍTULO V

Sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLT, Obligaciones particulares

Artículo 12.- Sesiones ordinarias: El CCLT se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses, para lo cual se expondrá un calendario de reuniones visible a todos, en el sitio web que utilice el CCLT para comunicar a sus Consejeros y el público en general. La recordación de cada reunión será remitida por boletín emitido por el Secretario con anterioridad de al menos quince (15) días a la fecha respectiva, indicando para ello fecha precisa, hora y lugar, como también el orden del día a tratar.

Artículo 13.- Quórum y constitución reunión: Las reuniones ordinarias quedarán constituidas legalmente para deliberar y decidir, con la asistencia de más de la mitad de los Consejeros de Cuenca. En caso de no contarse con éste quórum a la hora convocada, se dará una espera de quince (15) minutos para el inicio, se verificará nuevamente la asistencia y, si no hubiere dicho quórum, la reunión se desarrollará como deliberatoria más no decisoria.

No obstante, si en desarrollo de la reunión se completara quórum decisorio, las directivas de la reunión podrán convertirla en decisoria; y del mismo modo, si en desarrollo de la misma se descompletara dicho quórum, podrán convertirla en deliberatoria.

Parágrafo: Una vez constituida la sesión como decisoria, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los Consejeros de Cuenca asistentes, salvo excepciones que indique el reglamento.

Artículo 14.- Sesiones extraordinarias: El CCLT se reunirá de manera extraordinaria en cualquier momento que sea necesario, por sí mismo o por solicitud de Corpoboyacá como lo señala el artículo 7 num. 2 inc. 2 de la Resolución 509 de 2013, o a petición de mínimo tres (3) Consejeros. La convocatoria a reuniones extraordinarias se realizará con no menos de ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión, mencionando el objeto que la motiva, sitio, fecha y hora de la misma.

Ésta convocatoria deberá contener la agenda correspondiente, y ser comunicada a todos los Consejeros. En ésta reunión no podrán considerarse otros temas diferentes al motivo de la reunión, salvo que haya quórum decisorio y así se decida en Asamblea con votación de tres cuartas partes (3/4) de los reunidos.

Artículo 15.- Directivas de las sesiones: Las reuniones del CCLT serán presididas por Presidente y Secretario del CCLT, o por sus suplentes en caso de ausencia de los primeros, o por nombramiento de directivas específicas si no estuvieren presentes ninguno de estos.

Artículo 16.- Actas: Las decisiones del CCLT y constancias de lo deliberado en las sesiones, se deberán consignar en Actas, que serán elaboradas con posterioridad de la reunión por parte del Secretario, y serán válidas con la firma y aprobación de Presidente y Secretario. Una vez aprobada y firmada el Acta, el Secretario comunicará esto a todos los Consejeros, adjuntando copia de la misma.

Parágrafo 1: En caso de inconformidad o desacuerdo con el contenido del Acta, cualquier Consejero podrá impugnarla ante el Presidente y Secretario del CCLT en un plazo no superior a quince (15) días a partir de la fecha en que fuera comunicada, de lo contrario el Acta quedará en firme. Si una vez resuelta la inconformidad, ésta persiste, el tema deberá tratarse en la siguiente sesión ordinaria del CCLT.

Parágrafo 2: Cuando en una sesión (ordinaria o extraordinaria) no se agote el orden del día aprobado, se podrá suspender la reunión y podrá continuarse en la fecha que el CCLT defina.

Artículo 17.- Puntos básicos del orden del día: En las reuniones se tratarán los asuntos expresos que contenga el Orden del Día, entre los cuales deberán incluirse los siguientes puntos básicos:

1. Llamado a lista, verificación del quórum e instalación de la reunión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aclaraciones al acta anterior aprobada, en caso de alguna duda, inconformidad o desacuerdo.
4. Seguimiento a los acuerdos adoptados en la reunión anterior.
5. Informes de los *Comités Sectoriales*.
6. Propositiones y varios.

Artículo 18.- Derechos de los asistentes: Los asistentes a las reuniones del CCLT tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho a voz y voto: Los Consejeros de Cuenca.
2. Derecho a voz (pero sin voto): Los sectores no integrantes del CCLT que asistan como observadores o invitados, previa aprobación del Consejo y en los términos que éste determine.
3. Derecho a voz (pero sin voto): Los ciudadanos invitados, previa aprobación del Consejo y en los términos que éste determine, con derecho a tratar sobre el tema específico convocado.

Artículo 19.- Obligaciones sectoriales, de cada Consejero de Cuenca: Los Consejeros de Cuenca del CCLT como representantes de sus respectivos sectores, tienen la obligación de realizar reuniones con su sector, para informar sobre los avances y decisiones tomadas al interior del CCLT, como también para recibir los insumos de sus integrantes o actores y que, en conjunto y por acuerdo en cada sector, deban ser sometidos a discusión o conocimiento dentro del CCLT.

De estas reuniones, los Consejeros deberán llevar su propio registro sectorial en Actas (Actas Sectoriales), y copia de éstas deberá entregarse ante el Presidente o Secretario del CCLT para su manejo interno por Secretaría.

Artículo 20.- Obligatoriedad de asistir a reuniones: La asistencia de los Consejeros de Cuenca a las reuniones ordinarias o extraordinarias del CCLT, es obligatoria.

En caso de que un Consejero no asista de manera injustificada a tres o más reuniones seguidas, por sí o por reemplazo designado para el efecto como lo señala éste reglamento; podrá ser removido como Consejero de Cuenca por parte del Presidente mediante comunicación motivada. Éste lo informará ante Asamblea del CCLT, y se emitirá por Secretaría una comunicación al sector que representa con el fin de que se elija un nuevo representante de su sector como Consejero del CCLT, reuniendo requisitos señalados por la ley y/o por éste reglamento.

La inasistencia en cada sesión será publicada y visible para todos en las respectivas Actas. Por lo tanto, será responsabilidad de cada Consejero estar atento para evitar incurrir en causal de remoción.

Parágrafo: En caso de inasistencia por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, ésta deberá ser debidamente soportada y comunicada por escrito ante la Secretaría del CCLT, en un término no mayor a tres (3) días posteriores a la fecha de la reunión. Sin éste soporte, se contará como inasistencia no justificada, para el conteo en caso de llegarse a configurar causal de remoción.

Artículo 21.- Renuncia de un Consejero de Cuenca: En caso de renuncia de alguno de los Consejeros de Cuenca, la entidad o agremiación que representa deberá elegir a su nuevo representante y allegar al CCLT el documento que acredite tal designación, previo cumplimiento de las exigencias propias que aplican para cada Consejero.

Artículo 22.- Obligaciones y atribuciones adicionales, de los Consejeros de Cuenca: Durante las reuniones, los Consejeros de Cuenca tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones adicionales:

1. Mantener su presencia durante el desarrollo completo de las sesiones.
2. Conservar compostura y respeto ante los demás Consejeros, asistentes, y público invitado.
3. Seguir las normas que las directivas de la reunión definan para el desarrollo de la reunión.
4. Previa intervención deberá solicitar al Presidente de la reunión el uso de la palabra. Las intervenciones deberán ser breves y concisas, guardando como norma no exceder los tres (3) minutos en la intervención concedida, y procurando que todos los Consejeros reciban igual derecho.
5. Ser propositivos, preferentemente por escrito, respecto a proyectos y observaciones que consideren necesarias en beneficio del CCLT y su objeto.
6. Cumplir adecuadamente las misiones o tareas encomendadas dentro de los *Comités Sectoriales* del CCLT a los cuales pertenezca.
7. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que apliquen al CCLT tanto por ley como por éste reglamento, y denunciar oportunamente cualquier anomalía que sea de su conocimiento.

CAPÍTULO VI

De las modificaciones al reglamento interno, y Vigencia

Artículo 23.- Modificaciones al reglamento: El presente reglamento interno del CCLT podrá ser modificado en cualquier tiempo, por propuesta formal de un número mínimo de tres (3) Consejeros de Cuenca, quienes deberán indicar por escrito ante Asamblea del CCLT, los aspectos puntuales que consideran deben modificarse. La propuesta formal deberá entregarse al Secretario del Consejo, quien revisará el requisito y en caso dado incluirá el tema para debate en la siguiente sesión ordinaria.

Cualquier modificación deberá ser debatida por el CCLT en pleno dentro de la sesión programada, y siempre que haya quórum decisorio la aprobación deberá tener un voto mínimo de más de la mitad de sus integrantes para que entre a regir. En caso de aprobación, el nuevo texto del reglamento deberá ser ajustado y el texto completo del reglamento presentado ante el Presidente y Secretario para su revisión final, y el Secretario acto seguido lo comunicará a todos los Consejeros.

Artículo 24.- Vigencia: El presente reglamento interno del Consejo de Cuenca del Lago de Tota (CCLT) rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el sitio web del CCLT, y una vez sea comunicado a todos y cada uno de los Consejeros en sus correos electrónicos registrados.

Artículo 25.- Publicación en Corpoboyacá: El Presidente y Secretario del CCLT remitirán para su publicación oficial en el sitio web de Corpoboyacá, una copia firmada del presente reglamento interno, junto con el Acta donde conste su aprobación.

Artículo 26.- Salvedades: Se adoptan las siguientes salvedades al momento de aprobación de éste reglamento, por tratarse de temas en consulta que pueden tomar un tiempo en resolverse:

1. Respecto al Parágrafo 2 del Artículo 5 (Nuevos Consejeros), no entra en vigencia hasta tanto se resuelvan consultas en dicho sentido elevadas ante Ministerio de Ambiente y Corpoboyacá, y quede aclarado el mecanismo de inclusión a nuevos Consejeros.

Dado en _____, a los ____ días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).

Presidente
Consejo de Cuenca Lago de Tota (CCLT)

Secretario
Consejo de Cuenca Lago de Tota (CCLT)

Ángel Ramón Munar
Gerente Truchicol Ltda., sector productivo

Felipe Andrés Velasco
Director Fundación Montecito, sector ONG